



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
28/12/2017
EIXIDA NÚM. 34712

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1708697
=====

Asunto: **Dependencia. Demora pago retroactividad herederos.**

Hble. Sra. Consellera:

Tras más seis meses desde que nos dirigimos a esta Conselleria solicitando un informe a partir del cual iniciar nuestra investigación sobre la queja de referencia planteada el 29/05/2017, a instancia de D^a (...), hemos de proceder a emitir la correspondiente Resolución, sin poder esperar más la recepción de aquel.

Del escrito inicial y de la documentación aportada por la persona interesada se deducía que en calidad de esposa y heredera de D. (...), fallecido en 2013, mediante resolución de 6 de noviembre de 2015 le fue reconocido los derechos con carácter retroactivos a favor de los herederos de la persona beneficiaria fallecida el cobro de una prestación vinculada al servicio de atención residencial correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2007 hasta el 11 de agosto de 2009, por un importe total de 11.065,77€

Tras casi dos años de dictarse dicha resolución no se ha efectuado el pago de la cantidad reconocida.

El informe inicial, solicitado por el Síndic de Greuges el 07/06/2017, fue requerido el 03/07/2017, el 03/08/2017 y el 31/08/2017. Sin embargo, como decíamos al inicio de este escrito, en este momento esta Conselleria no ha atendido dichos requerimientos.

La falta de respuesta de la Conselleria supone ignorar el contenido del artículo 19.1 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, pues afirma que «Todas las autoridades públicas, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndic de Greuges, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente». Igualmente, el artículo 18.1 indica que «Admitida la queja, el Síndic de Greuges promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los presupuestos de la misma. En todo caso dará cuenta sustancial de la reclamación al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/12/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, a juicio del Síndic de Greuges».

En este expediente de queja han transcurrido más de cuatro meses desde que nos dirigimos a la Conselleria reclamando dicha información inicial sobre el asunto planteado, por lo que no podemos demorar más la formulación de una Resolución, debiendo atender únicamente a la información que la propia persona interesada nos ha facilitado.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, a continuación, le expongo.

La Conselleria con fecha 12 de agosto de 2009 resolvió el PIA de la persona beneficiaria reconociéndole como servicio del Sistema Valenciano para las Personas Dependientes, el de Atención Residencial en la Residencia Novaire El Campello. Con fecha 13 de octubre de 2009 la persona dependiente solicitó el reconocimiento con carácter retroactivo de una prestación económica vinculada al servicio de Residencia, falleciendo, el 13/01/2013, la persona beneficiaria sin resolverse dicha solicitud.

Posteriormente y mediante resolución 6 de noviembre de 2015, de la Directora General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia se reconoció “ (...) **con carácter retroactivo a favor de los herederos de D. (...) el derecho al cobro de una prestación vinculada al servicio de Residencia correspondiente al periodo de tiempo comprendido desde el 22 de Septiembre de 2007 fecha en que ha quedado acreditado en el expediente que el beneficiario venía disfrutando del servicio, y demás requisitos legales, hasta el 11 de agosto de 2009. (...) la cuantía efectiva a la tiene derecho con carácter retroactivo asciende a un total de 11.065,77€**”

Nos encontramos en este momento con una dilación en la ejecución del derecho al abono de las prestaciones debidas a los herederos, que suma ya desde la presentación de **la solicitud** de reconocimiento de efectos retroactivos **más de 8 años; desde el fallecimiento** de la persona beneficiaria **más de 4 años y desde la resolución** concediendo dicho pago retroactivo **a favor de los herederos, 2 años**.

La Administración pública tiene **un deber reglado para el dictamen de sus resoluciones en tiempo y forma** conforme a la Ley de procedimiento administrativo, cuando la persona interesada ha cumplido con todos los requisitos exigidos desde el inicio de su expediente y la Administración no refiere, en ningún momento, omisión o negligencia por parte de aquella. Tanto es así, que es numerosa la jurisprudencia que contempla este hecho como causa determinante en la generación del derecho a indemnización que nace de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por otro lado, en apoyo de nuestra argumentación legal, hemos de destacar lo señalado en diversas **sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana**, y en concreto en la **Sentencia 345/14**, que en su tercer fundamento de derecho textualmente expresa que:

(...) no puede desconocerse que **la prolongada, defectuosa y morosa tramitación del procedimiento** encaminado a la determinación de los servicios y prestaciones a que hubiera tenido derecho la persona reconocida como dependiente **genera**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/12/2017

Página: 2

derecho a indemnización —con base legal— (...) y en el bien entendido **que dicho derecho nace y deriva de la responsabilidad patrimonial de la Administración por deficiente y anormal funcionamiento del servicio público.**

Así mismo, en su cuarto fundamento de derecho se señala:

Pero en los casos (...) en que la resolución en plazo, o al menos dentro de unos márgenes de demora razonable, deviene esencial por la naturaleza de la situación de base (hechos determinantes), **la demora constituye** un funcionamiento anormal de la Administración, que da **derecho al resarcimiento de daños y perjuicios**, en los términos también previstos por el ordenamiento.

Al respecto de la manifiesta demora en la resolución objeto de la presente queja, el Tribunal explicita: «Y ello sin que aparezca evidenciado que la dicha demora fue debida a causa justificada y razonable, sino exclusivamente **a la falta de impulso del órgano administrativo y funcionario responsable de la tramitación.**»

Desde la resolución de noviembre de 2015, los **causahabientes sufren una demora de dos años** en percibir la retroactividad reconocida a su padre ya fallecido y **que se les concede en calidad de herederos (11.065,77€).**

Además, a la demora en resolver el expediente de dependencia que nos ocupa, se suma la falta de respuesta a esta institución. Según el artículo 24.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, «la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Síndic de Greuges (...) podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual», incluso, según el artículo 29.2, «con expresa mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud».

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una **ADVERTENCIA** para que se remitan a esta institución en plazo los informes requeridos y que contengan, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado. Ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, esta actitud merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual que esta institución presenta, y llegado el caso evaluará la posible emisión de un informe especial ante Les Corts Valencianes.

Del mismo modo, formulamos lo siguiente

RECORDATORIO a la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas de los deberes legales contenidos en los preceptos que se han transcrito.

RECOMENDAMOS a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el caso concreto que nos ocupa y tras **más de dos años de demora**, desde la resolución de reconocimiento de derechos retroactivos de la prestación a favor de los herederos de D. (...), proceda de manera **URGENTE** a abonar la cantidad reconocida de la prestación, que asciende a **11.065,77€.**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/12/2017

Página: 3

RECOMENDAMOS a la Conselleria de Bienestar Social consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges en funciones
(Resolución del Síndic de Greuges de 20/12/2017)